



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 12 de julio de 2024

VISTOS: el Oficio N°046-2024-SUTRAHAA-FENUTSAA DIGNIDAD y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N°31188, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, la precitada Ley N°31188, ha establecido lo siguiente: **“Artículo 7 Sujetos de la negociación colectiva en el sector público**, Son sujetos de la negociación colectiva: a. Por la parte sindical (...) en la negociación colectiva descentralizada, las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito, pudiendo participar en condición de asesoras las organizaciones sindicales de grado superior. B. Por la parte empleadora (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales; **Artículo 8 Representación de las partes**, Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público; a. De la parte sindical (...) En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b. De la parte empleadora (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical; **Artículo 9 Legitimación de las organizaciones sindicales** (...) 9.2 En la negociación colectiva descentralizada; a. Se considera legitimada para negociar a la respectiva organización sindical mayoritaria. b. Las organizaciones sindicales negocian en nombre de todos los trabajadores del respectivo ámbito. C. Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo (...) **Artículo 13 Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público** (...) 13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año (...).”

Que, con Decreto Supremo N°008-2022-PCM, se aprueba los **LINEAMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°31188**, Ley de la Negociación Colectiva en el Sector Estatal, los cuales establecen entre otros, lo siguiente; **“Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado** 10.1 Por parte de los servidores públicos:10.1.1 La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. **Respecto a este punto debemos precisar que: con fecha 17 de febrero de 2023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR**, en su calidad de organismo rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, recuerda a la ciudadanía que: *“Se encuentra vigente la medida cautelar concedida por la Octava Sala Laboral Permanente de Lima (Expediente N° 00060-2022-98-1801-SP-LA-08), seguido en un proceso constitucional de acción popular, por lo cual sus efectos resultan de aplicación general, La citada medida cautelar, suspende la eficacia del numeral 10.1 del artículo 10 de los Lineamientos de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto supremo N° 008-2022-PCM, sobre*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 12 de julio de 2024

la legitimidad para negociar a nivel descentralizado por parte de los servidores públicos, Dicha suspensión aplica a los procedimientos de negociación colectiva a nivel descentralizado en el Sector Estatal cuyos proyectos de convenio colectivo se hubiesen presentado a partir del 01 de noviembre de 2022". 10.2 Por parte de las entidades públicas: 10.2.1 Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley. **Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado** 12.1 La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva. **Artículo 14. Presentación del proyecto de convenio** 14.1 (...) En el caso de la negociación colectiva descentralizada, el proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública, o entidades públicas, comprendidas en el ámbito elegido por la representación de los servidores públicos 14.3. El documento a través del cual se presenta el proyecto de Convenio Colectivo, independientemente del nivel de negociación al que corresponda, debe contar con la identificación de los miembros de la Representación Sindical que ejercerá la representación de la organización sindical en la Comisión Negociadora Artículo 15. **Revisión y observaciones** 15.1. La entidad que recibe el proyecto de convenio colectivo, en un plazo de tres (3) días hábiles, procede a la evaluación y revisión de su contenido y de sus anexos. **En el nivel descentralizado, es competente para dicho fin la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, de las entidades involucradas en la negociación, según el ámbito elegido por las organizaciones sindicales**".

Que, con **Informe N° 377 -2024/GRP-420010-420613 de fecha 12 de julio del 2024**, la jefa de la Unidad de Personal suscribe que teniendo en cuenta el marco legal señalado nuestra Unidad de Personal recibió el proyecto de convenio colectivo de la Organización Sindical vigente en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, de acuerdo al detalle: Oficio N°046-2024-SUTRAHAA-FENUTSAA DIGNIDAD, de fecha de ingreso el 11 de julio de 2024, la Organización Sindical denominada "**Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud del Hospital de Apoyo 2 de Sullana Administrativos y Asistenciales SUTRAHASAA**", alcanzó su pliego de reclamos. Presentando además a sus representantes para conformar la Comisión Negociadora por la parte de la Representación Sindical.

A través del Proveído de fecha 12 de julio del 2024, inserto en el **Informe N° 377 -2024/GRP-420010-420613** la Dirección Ejecutiva, dispone la emisión de la resolución directoral.

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 12 de julio de 2024

Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas a la Directora Ejecutiva del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 312-2015/GRP-CR, de fecha 10 de mayo del 2015; Resolución Ejecutiva Regional Nº 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023 a través de la cual se resuelve designar como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana a la Médico **MARÍA EUGENIA GALLOSA PALACIOS**.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR la Comisión Negociadora encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto a las condiciones de empleo planteadas en el Proyecto de Convenio Colectivo, presentado por el **Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud del Hospital de Apoyo 2 de Sullana Administrativos y Asistenciales SUTRAHASAA**, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA:

- **Directora Ejecutiva:** Dra. María Eugenia Gallosa Palacios.
- **Jefe de la Oficina de Administración:** Econ. Jorge Saavedra Guevara.
- **Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto:** Econ. José Gerardo Riofrio Castillo.
- **Jefe de la Unidad de Personal:** Econ. Karin Janet Campos Carreño.
- **Asesora Legal:** Abog. Marina Soledad Morocho Chuquichanca.

REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO 2 DE SULLANA ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES SUTRAHASAA

- Sra. Mónica Deysi Gonzaga Zapata
- Sra. Carmen Rodríguez Pacherrez
- Sra. María Oliva Nunjar

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR a los representantes del Hospital de Apoyo II-2 Sullana que conforman la comisión Negociadora, designados en el artículo primero de la presente resolución, y en el marco legal vigente sobre la materia, **las facultades expresas para participar en el procedimiento** de Negociación colectiva derivada del Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la Organización Sindical denominada "**Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud del Hospital de Apoyo 2 de Sullana Administrativos y Asistenciales SUTRAHASAA** mediante el N°046-2024-SUTRAHAA-FENUTSAA DIGNIDAD, conforme lo establecido en el literal a) numeral 13.2, del artículo 13 de la Ley Nº 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, así como todos los actos derivados del procedimiento de Negociación Colectiva



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Sullana, 12 de julio de 2024

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a los representantes del Hospital de Apoyo II-2 Sullana, así como a la Organización Sindical "Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud del Hospital de Apoyo 2 de Sullana Administrativos y Asistenciales SUTRAHASAA", para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. Maria Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29748 RNE 22214

